

en el *leasing* de inmuebles. En el marco de *leasing* de muebles, sería conveniente la creación de un sistema organizado de publicidad; sin embargo, sólo en Francia se ha constituido el mismo.

La protección del usuario debe ser asegurada en los casos de quiebra de la sociedad de *leasing* y de venta de los bienes. La publicidad responde a esta necesidad en el *leasing* de inmuebles. En el *leasing* de bienes muebles, el usuario dispondrá de las acciones correspondientes para dirigirse contra la sociedad de *leasing*, y obtener la reparación del daño que ésta le ha causado. Según Giovanoli (p. 425), la protección del usuario es más eficaz en los países que vinculan la transmisión de la propiedad a la tradición, que en los otros. Nótese que el usuario es el poseedor de los bienes.

Finalmente, queremos destacar la extraordinaria riqueza de la monografía. los anexos (pp. 443-530) evidencian la importante investigación que ha realizado Giovanoli; en ellos ofrece una documentación completa de los distintos textos legales, modelos de contratos, jurisprudencia y bibliografía existentes en los países señalados. Por este motivo estamos ante una obra de necesaria consulta, pues facilita extraordinariamente cualquier trabajo de investigación que se realice sobre el *leasing* financiero y suscita el planteamiento de numerosos problemas jurídicos. El orden en la exposición y el rigor en las citas, que hemos tenido ocasión de comprobar aumentan su valor.

ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ

*Profesor de Derecho civil de la Universidad Autónoma de Madrid*

MENENDEZ, A., IGLESIAS, J. L.: «Código de las Leyes Marítimas». Ed. «B. O. E.», Madrid, 1980, 2920 págs.

Cuando incluso la producción de normas se efectúa en masa—y son la complejidad del sistema social moderno y la creciente actividad del Estado quienes así lo demandan—la racionalidad constitutiva del ordenamiento (que como aporía sigue siendo válida) parece descolorearse ante los ojos de los operadores; éstos, en efecto, de frente a la siempre incesante marea de material normativo, con frecuencia sucumben a la confusión y al desistimiento. El derecho marítimo ciertamente no se sustrae a esta tendencia general; antes al contrario, la sufre de manera agravada, a causa de la creciente extensión que su objeto ha experimentado en el correr de los últimos años; de su muy estrecha conexión—en consonancia con el fenómeno anterior—con la cada vez más innovadora actividad organizativa de la Administración; y en fin, de la naturaleza compleja de sus instituciones en cuanto que integradas por normas de muy diverso signo (públicas y privadas; nacionales e internacionales; legales, consuetudinarias y uniformes, etc.). En el Derecho español la situación había llegado a ser verdaderamente preocupante y, sobre todo, disfuncional en la perspectiva de esa labor **disuasoria** que todo Derecho está llamado a cumplir. El Derecho debe ser **público** para

ser eficaz; o, lo que es lo mismo, correctamente conocido; y a nadie puede ocultársele que cuando las líneas maestras de un ordenamiento se desdibujan, sus normas no pueden ser rectamente «conocidas». Aquí compete al profesor explicar de nuevo la racionalidad, la **ratio** profunda del sistema; redescubrir, en una palabra, la estructura básica que da soporte y sentido a un conjunto determinado de disposiciones. Cabalmente, ese ha sido el propósito que ha guiado la labor de los profesores Aurelio Menéndez y Juan Luis Iglesias en la reconstrucción del sistema positivo del Derecho marítimo español; y el propósito ha sido cumplido con creces; el resultado difícilmente podría ser más satisfactorio. La obra—y me importa insistir en el hecho—, más allá de una colección o **compilación** de textos (un sistema de unidades diversas), reconduce la infinidad de disposiciones que atiende al orden específico del **código** (una verdadera unidad de sistema), al que el calificativo de **privado** no resta en absoluto eficacia. Un código por lo demás moderno, pues ofrece (tanto al investigador como al profesional del Derecho—que a todos habrá de ser de enorme utilidad—) la estructura básica del Derecho marítimo de nuestro tiempo, cuyo centro de gravedad no es ya el **derecho del transporte autárquico**, como la tradición quería, sino la sugestiva idea de un **derecho general del mar**, más en consonancia con una inteligencia contemporánea de la disciplina, que pretenda superar las estrechas fronteras fijadas por el «comercio marítimo» y dar ingreso en su sistema a todo el Derecho público y privado de la navegación, así como a los logros paulatinos de la unificación internacional. Por lo demás, haciendo patente a través de la ordenación de los textos legales la racionalidad característica del ordenamiento autónomo del mar, se consigue certeza, unidad y orden y la consiguiente posibilidad de ahorrar mucho trabajo de información en la actividad del maritimista. A partir de la presente obra, en efecto, ya no resultará difícil conocer cuál sea la norma aplicable (y, con ello, el cumplimiento de su mandato); ni la interpretación lógica de las diversas disposiciones, que cobrarán un sentido suplementario insertas en su específico contexto normativo; ni siquiera, por último, la derivación de verdaderos principios generales del ordenamiento marítimo.

Por otra parte, al hilo de estas consideraciones, quisiera anotar también, como características destacada de la obra, ese equilibrio constante entre la actividad material (acumular la normativa dispersa y heterogénea, establecer vigencias, anotar concordancias, etc.) y la más ambiciosa tarea de proyectar un nuevo sistema del Derecho marítimo; y aquí, entre líneas, es dable observar la sugestiva propuesta que hacen los autores de cara a una reforma de la legislación relativa.

Por último, una breve referencia al contenido. La entera obra se articula en diez libros, los cuales, respectivamente, ordenan las materias relativas al (I) comercio marítimo; (II) la administración y organización del mar; (III) las personas que intervienen en el tráfico marítimo; (IV) el trabajo marítimo; (V) el buque y el crédito marítimo; (VI) el armamento y la explotación del buque; (VII) los riesgos marítimos; (VIII) la seguridad en la navegación; (IX) Derecho penal y procesal del mar, y (X) la navegación deportiva y las actividades subacuáticas. Tras ellos, un apéndice—como prueba de la sensibilidad de los autores frente al fenómeno de la **desnacionalización** del tráfico

por mar— que incluye aquellas reglas y usos uniformes que revisten interés para el maritimista. Se cierran los casi tres millares de páginas de la obra, con más de doscientas dedicadas a la sistematización cronológica de las disposiciones y a la elaboración de un detalladísimo índice analítico, que, por si lo demás no fuera ya testimonio palmario del esfuerzo derrochado, viene a darnos cuenta, por vía de síntesis, de la magnitud de la obra.

CÁNDIDO PAZ-ARES

**MENGHINI, Luigi: «Il lavoro a termine (Linee interpretative e prospettive di riforma: gli anni ottanta)». Milano, 1980. Editorial Giuffrè. Un volumen de XVI + 493 págs.**

Estamos ante una obra de gran interés, tanto para el laboralista como para el civilista español, debido a su tratamiento doctrinal, legal y jurisprudencial, como por la actualidad social, económica y política que implica esta relación del llamado «trabajo a término», «a tiempo determinado» o «por un tiempo determinado». Ante situaciones muy análogas y paralelas a las italianas en el ámbito laboral español, este estudio nos adelanta y prepara para hacernos meditar sobre el análisis de su problemática, de su desarrollo y de sus soluciones.

El autor, que parte del texto legal italiano dado en 1962 para regular el contrato por tiempo determinado, hace ver cómo, entonces, su finalidad fundamental era combatir el fraude del despido y evitar una utilización injustificada del trabajo temporal. Ante un cambio radical de la situación que presenta la década de los años setenta, al agravarse progresivamente la crisis económica e introducirse una tutela más garante de los puestos de trabajo con un nuevo clima social ayudado por las fuerzas políticas y sindicales y, sobre todo, para favorecer la ocupación juvenil, así como para lograr una modalidad entre un sistema de «rigidez-flexibilidad» en el empleo de los trabajadores, la relación de trabajo por tiempo determinado va a ir adquiriendo nuevas posibilidades y una interpretación jurisprudencial que la harán más apta para desempeñar una función nueva en el control del uso de la fuerza laboral; sobre todo, ante la crisis de trabajo que la década de los años ochenta nos depara, el autor cree que con esta modalidad laboral a término se podrá hacer frente a la situación anterior de desempleo con nuevas contribuciones para las exigencias empresariales actuales y las sindicales, alcanzando un empleo más flexible de la mano de obra, garantizando un uso correcto del trabajo por temporada de modo que se puedan conseguir relaciones más estables y se aumente la productividad de la empresa, así como el frenar el último recurso a un mercado secundario de trabajo. Con esta relación laboral a término se pueden ver satisfechas ciertas necesidades especiales de unas fases de trabajo, como ocurre para la ocupación juvenil o para evitar otras relaciones irregulares de trabajo.

La obra, dividida en seis capítulos, aborda una sistemática completa del trabajo a término, comenzando por las disposiciones normativas dadas en